

# EL MOSQUITO MEXICANO.

PUNGIT, NON LEDIT.

TOM. VII.

MARTES 5 DE NOVIEMBRE DE 1839.

NUM. 53.

*Continúan los documentos comenzados en el número anterior.*

En el tercer párrafo asegura el Sr. Baudin, que se habían estipulado desde entonces indemnizaciones para aquellos de sus nacionales, en cuyas personas se hubiesen ejercido violencias, después del 27 de Noviembre último, lo que parece indicar que se trató detenidamente de esta cuestión en alguna de nuestras conferencias: que se reconoció por nosotros en principio la justicia de este reclamo, y que estipulamos ó convenimos luego por medio de alguna nota, que todo francés sobre cuya persona se hubiese ejercido alguna violencia, después del 27 de Noviembre, tendría derecho á indemnización. Y bien: ni se tocó nunca este punto en ninguna de nuestras conferencias, ni, como se puede ver en el expediente, existe en él constancia alguna de que nosotros hayamos reconocido aquel principio, ni convenido en semejante regla. No sabemos, pues, lo que el Sr. Baudin ha querido decir en este párrafo, ni en qué sutileza se apoya su aserto. Cuando nos lo explique, podremos entrar en materia, y nos lo ojeamos desde ahora que lo haremos victoriosamente.

En el párrafo cuarto se anuncia, como si fuera una gran cosa, que se ha arreglado el modo de componer las comisiones mixtas que se han de nombrar para que fijen la suma de las indemnizaciones. Pocas cosas, sin embargo, puede haber más obvias, más comunes ni más sencillas: se había convenido ya (art. 2.º del tratado de paz) en que una tercera potencia había de declarar en principio si Francia debía á México, ó México á Francia algunas indemnizaciones por los hechos que se mencionan en el citado artículo, y nos preguntamos naturalmente quien había de fijar la suma de estas indemnizaciones, en el caso que la tercera potencia decidiese la cuestión á favor de México, ó á favor de Francia, ó á favor de las dos naciones si ambas tenían justicia en lo que cada cual demandaba. Nuestra respuesta simultánea fué que se hiciera esto por medio también de arbitros, por los mismos fundamentos que nos habían dirigido en la parte principal, ejerciéndose este arbitraje subalterno por unas comisiones mixtas en la forma acostumbrada, en lo que no hicimos más que ser consecuentes con nosotros mismos, y no dejar para después cabo pendiente que pudiera dar

lugar á nuevas contestaciones; tanto más, cuanto que lo que hacíamos era de una naturaleza puramente económica, y estaba enteramente en la órbita de cualquier ejecutivo. Véanse las notas que se cambiaron sobre este particular, de 9, 21 y 30 de Marzo, fojas 101, 138 y 184.

Y en el quinto párrafo dice el Sr. Baudin que se había determinado la parte de artillería de la fortaleza de S. Juan de Ulúa que debía quedar para la Francia como trofeo de esta guerra. ¡Qué impudencia! ¡Cuándo, cómo, en dónde se ha determinado semejante cosa? Lo que se hizo, sí, y lo que únicamente se hizo por la declaración adicional, fué reconocer un hecho ya consumado; los franceses tenían que devolvernos, según el artículo 4.º del tratado de paz, la fortaleza de San Juan de Ulúa con su artillería: en esta artillería faltaban 16 cañones de bronce que el señor príncipe Joinville se había llevado á Francia, lo que nos aseguró el Sr. Baudin en presencia de los Sres. Packenham y Douglas: no estando ya estos cañones en la fortaleza, no teníamos derecho para reclamarlos; porque conforme al tenor del mismo artículo, debíamos recibir la fortaleza en el estado en que á la sazón se encontraba, condición por otra parte que estaba sancionada por el uso constante de todos los pueblos, que se encuentra en todos los tratados de paz, en todas las capitulaciones, y que de consiguiente, nada tenía de onerosa ni de humillante para México; pero en el momento de la entrega podían suscitarse disputas entre los respectivos comisionados para aquel acto, reclamando los mexicanos con el inventario en la mano, los 16 cañones que faltaban de ménos; y no pudiendo los franceses entregarlos, porque ya se los habían llevado á Francia hacia tres meses, era preciso pues, precaver estas disputas; y el modo más sencillo y más noble de precaverlas, era reconocer lisa y llanamente que faltaban los tales cañones. ¡Y se podía consignar este hecho en el citado artículo del tratado de paz! Claro es que no, porque colocado en una transacción solemne, participaba del carácter de estipulación, y podía inferirse de ello que se había transigido en el particular, cuando no se quería hacer ni se hacía más que referir lo que había sucedido: tampoco podía consignarse por las mismas razones, en un artículo adicional ni en ninguna especie de documentos

que requiriese ratificación separada; bastaba, por lo tanto, con una simple declaración de los plenipotenciarios, y esta declaración por su naturaleza explicatoria de un artículo sujeto á ratificación, y porque nada añade ni modifica el contenido de este artículo, estaba evidentemente comprendida en él, y se ratificaba por su misma ratificación, si es que necesitaba de esta formalidad. Ahora bien: ¿en qué puede fundar el Sr. Baudin tan irritante, tan aventurada aserción? Si nosotros hubiéramos dicho en la declaración adicional: „de la artillería del castillo se separarán 16 cañones de bronce que los franceses se podrán llevar á Francia,” ó si hubiéramos dicho: „los franceses han hecho bien en llevarse los 16 cañones de bronce que faltan en el castillo,” entonces sí, podía haber asegurado dicho señor que se había determinado la parte de artillería que debía quedar para la Francia; porque había mediado al efecto convenio, asentimiento mútuo. Pero nosotros no dijimos ni hubiéramos dicho jamás semejante indecencia. Dijimos solo que no existían ya en Ulúa los 16 cañones, y que no se reclamaban; porque se debía recibir esta fortaleza en el estado en que se encontraba, conforme á lo estipulado en el tratado. En esto ni se determinó ni se convino ni se asintió á nada de nuevo y solo la mala fé ó una necia vanidad puede desnaturalizar así, y convertirlo en sustancia, uno de los accidentes más comunes é insignificantes de la diplomacia.

En el mismo párrafo quinto asegura el Sr. Baudin, que aunque el tratado nada habla del comercio por menor ó al menudéo, siempre se ha resuelto implícitamente esta cuestión importante á favor de la Francia, por el mismo tratado; puesto que se le conceden todos los privilegios é inmunidades, cualesquiera que sean, que estuvieren concedidos ó se concedieren en lo de adelante por los tratados ó por el uso á la nación más favorecida. ¡Qué error! Lo que el tratado dice es que los franceses *continuarán* gozando en México de esos mismos privilegios é inmunidades de que habla el Sr. Baudin, y esto, sea dicho de paso, es lo ménos que se podía hacer por ellos al celebrar la paz; volverlos al estado que tenían antes de que se declarase la guerra, y colocarlos en el mismo nivel que á todos. Ni ellos hubieran consentido jamás, ni nosotros hubiéramos podido con justicia ni

equidad pretender que se crease para ellos en México una posición excepcional. ¿Pero de dónde deduce el Sr. Baudin que este artículo les garantiza para siempre de pleno derecho el comercio al menudeo? ¿Será, quizá, porque en él se dice „que continuarán gozando de todos los privilegios &c.“ que los tratados ó el uso concedan á la nación mas favorecida,” y porque supondrá que siendo el comercio al menudeo un uso que se ha consentido hasta ahora á todos los extranjeros, ya no se puede retirar á los franceses este uso, por tenerlo reconocido implícitamente en un tratado? ¿Qué error! volvemos á repetir. Lo que los plenipotenciarios entendieron entonces, y lo que procuraron fué, que la Francia disfrutara de derecho, todo cuanto los tratados habían concedido á las naciones mas favorecidas, y de hecho, todo cuanto el uso consentía á estas mismas naciones, en tanto que este uso subsistía para todas. En una palabra, se la reconocía como nación favorecida, y no como nación mas ó ménos favorecida que las demas. ¿Y quien, se nos preguntará, convino en esta significación ó aclaración? ¿Quién? El mismo Sr. Baudin. Véase, si no, la nota del ministro de relaciones, al Sr. Baudin, de 21 de Marzo, foja 134 del expediente, en la que se dice á la letra: „en contestación á las diversas explicaciones que se me pidieron en ambas cámaras sobre el espíritu que habia dirigido la redacción del artículo 3.º del tratado de paz que hoy se ha ratificado por el gobierno de México, no tuve la menor dificultad en asegurar sucesivamente á los señores diputados y senadores, que el ánimo de los plenipotenciarios no habia sido otro que el de nivelar la posición de los mexicanos en Francia, y la de los franceses en México con la de los súbditos de las naciones mas favorecidas en los dos países; de modo que en ningún caso ni evento su condición respectiva fuese ni peor ni mejor que la de los últimos: „véase la contestación del Sr. Baudin de 29 de Marzo, foja 182 en que dice: „Sin duda alguna estaba vd. perfectamente fundado en asegurar á ambas cámaras que el artículo 3.º del tratado de paz, concluido el 9 de este mes, no tenia otro fin que el de establecer una igualdad perfecta en el modo de tratar á los franceses en México, y á los mexicanos en Francia; de manera que en cada uno de estos países, la condición de los ciudadanos del otro, no sea respectivamente mejor ni peor que la de los súbditos de las naciones mas favorecidas.” y díganenos si la confesión no es bien explícita. Díganenos tambien, si mañana retirará México el uso del comercio al menudeo á los súbditos de las naciones mas favorecidas, porque le conviene hacerlo así, y porque no les tiene garantizado este uso por ningún tratado, en

esta hipótesis, ¿qué se hará con los franceses? ¿Se les dejará el comercio al menudeo? De ningún modo; porque entonces su condición resultaría mejor que la de los súbditos de las naciones mas favorecidas, y porque en ningún caso ni evento puede resultar peor ni mejor. Así pues, ó este uso no se puede retirar á nadie, ó se les puede retirar á los franceses cuando se les retire á todos. Y hasta ahora nadie ha dudado que podemos hacer lo primero como podemos hacer en el ejercicio de nuestra indisputable soberanía, todo cuanto nuestras propias leyes ó el derecho internacional no nos prohiben.

(S. C.)

### COMUNICADO.

Continúa el artículo comenzado en el número 51.

### OBLIGACIONES DEL AYUDANTE DEL COMISIONADO.

Al vecino ayudante nombrado por el comisionado, expedirá su nombramiento de tal, por la misma autoridad que expida el del comisionado.

El ayudante disfrutará de las mismas prerrogativas y honores que aquel, en el acto de suplir y funcionar por el comisionado, bien sea por ausencia, enfermedad ó encargo, estando siempre á su disposición y obsequiando sus órdenes sin excusa que lo exceptione, bajo las penas, en caso contrario, que la autoridad del Sr. gobernador ó prefecto le señale.

Si al comisionado y ayudante se determina que el tiempo de su comision sea el de dos años, no podrán ser reelegidos, sino pasados otros dos; si el de un año, hasta pasado otro, y si el de menor tiempo, pasados seis meses.

Conviene siempre que se deje en los cuarteles á los alcaldes auxiliares que hay hoy; porque de esta suerte es mayor el número de los que celan el cumplimiento de las leyes; pero será muy de justicia, que tanto estos como los comisionados mutuamente respeten sus atribuciones, y caminen de acuerdo en aquellas cosas en que ámbos pueden y deben conocer, llevando la mejor armonía, puesto que todos aspiran al mismo fin, que es el del bien del pueblo.

### OBLIGACIONES DE LOS VECINOS.

Todo vecino estará obligado, bajo de una pena pecuniaria (que se invertirá en los gastos de policía) á dar parte al comisionado el día que varíe de habitación, especificando la que pasa á habitar para saberse á la manzana que va á pertenecer, y anotarlo para dar

parte de esta ocurrencia y otras, en el último día del mes, al tiempo de la remisión del padrón de que ya se ha hablado; y el nuevo inquilino que pase á habitar el local que aquel dejó, se presentará igualmente al mismo comisionado, para el objeto ya dicho, y para empadronarlo con arreglo á lo que sobre esta materia queda asentado donde se habla de la fórmula del padrón que el comisionado debe formar. Seria mas conveniente que el parte de ocurrencias se eligiese dándolo el día sábado de cada semana; porque tal vez habrá cosas que exijan pronta reposición ó remedio, y perjudicaria esperar hasta fin de mes, para ponerlo en conocimiento de la autoridad.

Todos los vecinos estarán obligados, bajo las penas que se establezcan, á obedecer y respetar al comisionado de su acera y sus justas disposiciones, y en el caso de considerarlas violentas ó injustas, lo hará presente el vecino al regidor de su cuartel, ó al Sr. gobernador ó prefecto, para que le administre justicia; pero esto sin faltar al decoro y respeto debido al comisionado.

Todo vecino estará obligado á prestar auxilio al comisionado de su acera, luego que sea avisado, para sostener sus providencias, y el que se excusare, será castigado con una multa, ó con la pena que se señale por el Sr. gobernador ó prefecto.

Los vecinos que tengan uno ó mas criados, al despedirlos, ó cuando ellos ya no gusten de permanecer en su servicio, en ámbos casos darán parte al comisionado, verbalmente ó por escrito, manifestándole la buena ó mala conducta del criado, sus vicios, faltas &c., para que en su vista el comisionado (guardando cuidadosamente este documento) expida al criado un papel, (que hoy vulgarmente llaman de conocimiento) en la forma siguiente.—Manzana, núm. . . . Acera que mira al Poniente ó al Oriente &c.—Fulano de tal [ó fulana] que ha estado al servicio de D. N. dicho Sr. [ó señora] dice por su informe, que es de tal conducta, ó lo domina este ó aquel vicio &c. &c.; y la persona que lo admita á su servicio, le exigirá este documento sin el cual, si lo recibiese, incurrirá en la pena señalada por esta infracción. México, Octubre &c.—Firma del comisionado.—

El amo que reciba al nuevo criado, previo el anterior requisito, le prevenirá se presente al comisionado de la acera en que va á residir para que lo empadronen en los mismos términos que ya se ha dicho debe verificarse. El amo que admita algún criado sin el anterior requisito, se le aplicará una pena correspondiente á esta falta; pues debe advertirse que de la observancia de ella se va á adelantar mucho; porque puestos en los dos extremos de ser bueno ó malo el criado, con esta medida

se conseguirá que si fuera lo primero encontrará con violencia colocacion; y si lo segundo, bien se notará que si presenta el papel del comisionado, no hallará destino, y si lo encontrase el amo no se quejará de ignorancia y sabrá lo que tiene que sufrir. Tal vez se dirá que por esta medida el criado que fuere vicioso no encontrando ocupacion, se quedará constituido en un vago; pero no es así, porque este, ó acosado de la miseria varia de conducta, se enmienda y encuentra en qué ejercitarse, ó al verse perseguido en México en cualesquiera parte donde se aloje por el comisionado de la acera que habite (pues indispensablemente lo ha de empadronar y se ha de imponer de su oficio ú ocupacion) y de aquí es que se verá estrechado á una de dos cosas, ó se decide á ser honrado, ó variar de residencia fuera de la capital; pero aunque toda la extencion de esta alternativa no se lograra, por lo ménos mucho se remediará, y en alguna parte se minorará este mal que no hay quien deplora, y quizá por este medio serán en alguna parte ménos los padecimientos que cada amo tiene que sufrir hoy por la desatencion en que está este ramo, quizá siendo en la sociedad uno de los principales; y si al amo se le facultara para que dé parte de las graves faltas de sus criados al regidor del cuartel, ó al Sr. gobernador ó prefecto, y le corrija oportunamente, ya se verá que un ejemplar hará que en lo sucesivo el criado, aunque es libre para consagrar su servicio á quien guste, no lo es para faltarle á sus amos, embriagándose, no cumpliendo con su deber, marchándose sin avisar, tal vez en la oracion mas angustiada, robando lo que pueden é insolentándose con sus amos cuando son reprendidos, y finalmente, abusando de la suma prudencia de aquellos.

El vecino que quiera tener una diversion en su casa, pasará ántes aviso al comisionado, para que este cerciorado de ser una cosa arreglada y permitida, otorgue su licencia, ó la deniegue en contrario caso.

Todo vecino estará obligado á dar parte al comisionado de los niños nacidos en su casa, y de los muertos que ocurran; y esto con brevedad presentará al gobierno cada mes el aumento ó baja de la poblacion.

Todo vecino estará obligado á socorrer á los de su acera en cualquiera ocurrencia de incendio, ladrones &c.

(S. C.)

Senores editores de *El Mosquito*.— Casa de vdes., 21 de octubre de 1839. —Misapreciables conciudadanos: persuadido de la imparcialidad y justicia que vdes. han observado siempre en su estimable periódico, me he resuelto á su-

plicarles se sirvan admitir este comunicado que escribo en obsequio de la justicia, de la imparcialidad y de la moral.

En el periódico titulado *El Cosmopolita*, del día 19 del corriente, se encuentra una carta suscrita por el Sr. D. Angel Miramon, al Sr. general D. José María Tornel, en defensa del Sr. D. José Urrea, cuya carta no merece estar firmada por un sugeto como el Sr. Miramon, ni tampoco estampada en un periódico, que ha merecido alguna reputacion entre los mexicanos, y mas particularmente entre los *mexicanos liberales*. Ella contiene substancialmente un tejido de insultos y denuestos contra el Sr. Tornel, á quien se le ataca de una manera baja, indecente y verdaderamente soez.

Se le citan hechos de su vida privada, que no tienen relacion con su manejo público: se le acomodan epítetos que á nada conducen para defender al Sr. Urrea, y por último: le dice el Sr. Miramon que es su *desafecto*, lo que tiene ménos oportunidad que cualquiera otra cosa con la defensa del Sr. Urrea.

Sin tratar de ofender al ciudadano (y para mí respetable) que quiso defender el que firmó la carta, ni mucho ménos al Sr. D. Angel, le pregunto: ¿si uno y otro son hombres immaculados? ¿Si es liberal, es decir, amante sincero de su patria, el hombre que ataca bruscamente á otro hombre? En fin, ¿si será buen defensor de la sana moral el que para sostenerla comienza minándola por sus cimientos?

Tan luego como estas dudas se me satisfagan por el Sr. Miramon, por el que le dictó la carta, ó por los señores editores que tuvieron la desgracia de manchar las columnas de su periódico con una produccion tan inmoral, como *ajena* de los verdaderos principios liberales, me persuadiré de que para atacar á un ciudadano como funcionario público, es preciso usar de las armas que hasta hoy tiene prohibidas la decencia y el buen sentido. Entónces me convenceré de que el público á quien se escribe, no merece consideracion alguna: de que para *querer* demostrar que un hombre es corrompido, se necesita poner en claro que el que lo demuestra lo es en grado muy superior: sabré tambien que para defender la causa santa de la libertad y los preciosos vínculos de la amistad, se necesita atropellar con las leyes divinas y humanas.

Confieso, señores, que me he llenado de confusion al ver que los muy recomendables escritores del *Cosmopolita*, á quienes conozco y aprécio, han admitido en sus páginas semejante produccion. No creo que esto aluda imparcialidad; porque si un cochero escribiera algun artículo con el dialecto propio del saber de estos, de su moralidad y educacion, estoy cierto que no

se lo admitirán en periódico alguno de los que se escriben en México, aunque tal cochero fuera el proto-liberal del mundo.

Al escribir estas pocas lineas, *protesto al público todo*, que lo hago exclusivamente por el respeto á la moral, por adhesion á la libertad y á sus defensores, y tambien movido por la amistad que profeso al hombre á quien se ha ultrajado; porque si el Sr. Urrea tiene amigos, al Sr. Tornel no le faltan, y creo que en la sociedad no hay ninguno á quien puedan faltarle hombres que se denominen así, aunque si estoy seguro que es tan difícil encontrar un amigo verdadero, como encontrar la cuadratura del círculo. En fin, señores editores, sobre esto habrá lo que Dios quisiere; pero sobre urbanidad, decencia y sana moral, si hay reglas fijas.—Soy de vdes. afectísimo servidor Q. B. SS. MM.—*Un liberal*.

**EL MOSQUITO.**

MÉXICO, 5 DE NOVIEMBRE DE 1839.

La ley recientemente publicada contra la escandalosísima del *mútuo usurario*, es cada dia mas despreciable por los que debieran dar ejemplo de su estricta observancia. El congreso ha facultado al ejecutivo para que negociase un préstamo de 800.000 ps. con el *menor gravámen posible*. Cualquiera que este sea, ha de ser mensual y mayor que el de 5 ó 6 onza, pues los señores de las rentas los *ugiotistas*, no se han de conformar con otro premio; porque la usura es el alimento de su codicia. ¿Pero para qué se dan leyes que no han de tener efecto, y que el gobierno ha de ser el primero en quebrantarlas? Si el gobierno puede quebrantar esa ley, ¿por qué cualquier persona no ha de poder quebrantar otra sin ser responsable, alegando alguna necesidad? Confesémos, que si la observancia de las leyes, es lo único que puede establecer un orden regular en la sociedad, estamos muy distantes de obtenerlo los mexicanos; y en consecuencia no hay que esperar la felicidad de la república. Quisiéramos que por decencia del congreso y del gobierno no se hubiera publicado tal ley contra el *mútuo usurario*, para evitarles justas murmuraciones que se oyen por todas partes, y para que á la nacion no se diera ese funesto ejemplo de inmoralidad con perjuicio de todas las demás leyes, pues como dicen muchos, ¿qué tiene mas una ley que otra para no conculcarla? ¿Y por qué al gobierno no le ha de obligar la ley, del mismo modo que al último hombre de las cabuñas? Pero ya se vé: si por ese

orden de comparaciones hubiésemos de discurrir gradualmente, una vez dada alguna infracción de ley por el gobierno, ¿qué quedaría de la legislación del país? ¿Cuáles serían entonces los lazos que encadenasen á la sociedad con el buen orden? Ningunos. Por conclusion, si el congreso con sus decretos contradictorios ha de seguir autorizando al ejecutivo para que sostenga la usura, el conservador debe declarar nula alguna de esas leyes que pugnan entre sí; en necesidad de otra excitación que la de la moral, decencia y utilidad pública.

Pasó la festividad de todos Santos, 6 de muertos, y en sus tres días consecutivos, disfrutaron los mexicanos de un decente y tranquilo paséo, no solamente en la vistosa y cómoda plaza que con tal fin se puso por primera vez, despues de muchos años de no ver sino un barullo de tanta confusion como *peligro*, sino en el llamado de las *Cabezas* y en el de los *Pantónes*. El libertinage insolente que reinaba en otros años, no tuvo lugar en estos días, pues cedió el campo á una *libertad moderada* que produjo gusto y tranquilidad, no sangre y lágrimas como en tiempos pasados. Entonces el crimen se cometía en todas partes, cubriendo de pavor los paseos, y en estos días la docilidad del pueblo se acabó de recomendar en toda la ciudad. Treinta, cuarenta y aun mas heridos se contaban en tales días, y muertos que se solian llegar hasta á diez y ocho ó veinte; y en estos días no pasaron de TRES heridos levemente, hasta las diez de la noche del día 3. *¿Cur tam varié, señoras autoridades?* Se ha palpado la razon; porque hubo policía bien ordenada. El pueblo es dócil, y solo necesita de quien sepa regirlo.

Enemigos de quedar debiendo á nadie, manifestaremos nuestro juicio á unos *devotos del apóstol Santiago el Mayor*, sobre la pregunta que nos hacen en nuestro núm. 50, deseando saber si por haber sido *real* la congregación de dicho santo apóstol, que ha vuelto á establecerse en esta capital, por so'o la piedad de sus congregantes, debe ponerse, bajo los auspicios del supremo gobierno, en remplazo del rey de España que era el *patrono*, y en su lugar el virey de México. Nuestro juicio es que al hacerse independiente México de la España, y siendo cierto, como lo es para nosotros, que toda Iglesia necesita de la proteccion del soberano temporal, naturalmente la nuestra quedó, bajo el amparo piadoso de nuestro gobierno, previos los requisitos constitucionales y aquella armonía y conformidad tan necesarias

como saludables del gobierno con el romano pontífice, que es lo que llamamos *concordato*. En tal concepto, si la Iglesia de México quedó naturalmente, bajo la tutela del gobierno que se ha dado la república, esto es, bajo su *amparo proteccion ó defensa*, es claro, en nuestro juicio, que las congregaciones *reales*, como la del apóstol Santiago y cualesquier otras que estaban, bajo el patronato del rey de España, lo están hoy y deben estarlo, bajo el del gobierno de la república. ¡Ojalá y así fuese, para que la arbitrariedad no ejerciera su imperio en algunas congregaciones ó cofradías, que ó pueden ser destruidas por los mismos que debieran conservarlas, ó convertidas en grangerías, solo sirven para hacer la fortuna de algunos que engañan al público y á los mismos congregantes, con siniestra piedad! Muchas, muchísimas son las quejas y murmuraciones que se oyen en público, sobre las estafas que algunos tesoreros de esas fundaciones piadosas, hacen á los muertos sus hermanos, confiándose en la apatía de las autoridades que debieran poner remedio á esos graves abusos, por medio de su *inspeccion*.

## AVISOS.

Los que suscribimos, síndico é interesados unos en el concurso del brigadier D. Joaquin Gutierrez de los Rios, y otros en el relicto del caudal de D. Juan Francisco de la Cruz Saravia, habiendo celebrado la primera junta para promover lo conveniente á la pronta conclusion del mismo, hemos acordado celebrar en la casa del lic. D. Juan Rodriguez de S. Miguel, núm. 5, puente de Jesus Maria, dos juntas, la una de interesados con relacion al concurso de D. Juan Francisco de la Cruz Saravia, que se verificará la tarde del jueves 31 del corriente á las cuatro y media, y la otra general de los mismos interesados y de los que lo son en el concurso del brigadier Rios, que ha de celebrarse la tarde del jueves 21 de noviembre á la misma hora. Lo que anunciamos para conocimiento de los que hayan concurrido, invitándolos para las tardes respectivamente designadas.—México, 19 de octubre de 1839.—*Cirilo Gomez de Anaya.*—*Lic. José Mariano Marin.*—*Lic. Mariano Esteva.*—*Lic. Angel Maria Salgado.*—*Lic. José Ignacio Anzorena.*—*Lic. Manuel Bermudez Zoraya.*—*Gaspar Alonso de Cevallos.*—*Lic. Juan Rodriguez de S. Miguel.*—*Lic. Macario del Rio.*—*Lic. Luis G. Movellan.*—*Juan Nepomuceno Tablada.*—*Antonio Maria Laspieta.*—*Lic. Manuel Zea.*—*José Maria Camacho.*—*Plácido Soldevilla.*—*Hen-*

*rique Grimaret.*—*Lic. Guadalupe Cobarrubias.*—*Cárlos Pavarino.*

Por auto de 25 del corriente, proveído en los inventarios á bienes de D. Manuel Guzmán Larios, ha mandado el Sr. juez de letras, D. Ricardo Perez Gallardo, se convoquen postores para la venta de la casa núm. 16 de la calle del Hospicio de S. Nicolás de esta ciudad, valuada en 8100 ps., señalando para la primera almoneda que debe celebrarse en el oficio á cargo del que suscribe, situado junto al núm. 1 frente al Sagrario, la mañana del 9 del entrante mes de Noviembre, á las doce; lo que pongo en noticia del público, conforme á lo mandado en dicho auto, para que la persona que quisiere hacer postura, ocurra al expresado oficio donde se le admitirá la que hiciere.

México, Octubre 30 de 1839.—*Manuel Orihuela*, escribano nacional y público.

Un inesperado y desagradable incidente impide la ejecucion de la rifa del aderezo de perlas margaritas y brillantes, que se prometió hacer en el sorteo de la lotería nacional del próximo mes de noviembre. Lo que el dueño de la halaja tiene el honor de participar á las personas que hayan comprado suertes de la expresada rifa, ofreciéndoles á la vez, que anunciará oportunamente por este mismo periódico, el mes y día en que aquella se verificará, para gobierno de los interesados. México, Octubre 26 de 1839.

Se vende una casa, sita en el pueblo de Iztapalucan, con fondo de cuarenta y una varas y treinta de frente, compuesta de portal cubierto, tienda con dos puertas, con armazon y mostrador de oyamé, tiastienda con piso aterrado, zahuán empedrado, patio con pozo y pileta, pajar sin techo, machero techado con pescadera, y vivienda compuesta de cuatro piezas de habitacion con piso entablonado, cocina y despensa aterrada: su precio es de 2,436 ps. 2 rs. Contestará el Sr. Landu, calle de Sta. Cruz, núm. 11.

## SUSCRICION.

LA de este periódico la recibe el C. Antonio Diaz en la oficina de su impresion; siendo para dentro de la capital un peso cada mes, y diez reales fuera de ella, la que se pagará adelantada por medio de los correspondientes.

MEXICO: 1839.

Impreso por Antonio Diaz, calle de las Escalerillas núm. 7.

TOM.

Continúan los

Tambien el Sr. Baudin se precipitó hacia Inglaterra, mandando, pocos negociacion damente no una concesion cosa en si se por justa; se veniente á lo ra quien los bian sido nu de chismes, y de reclamo venia darle o que el que se

Aquí debe concluir este todo lo demento que h ser una pob Baudin se ir hacer creer o res ventajas, condiciones mente por p nido. La n tas miserias xico cuando desde que s de Veracruz hecho, una bajeza por se desavinio que se rec únicamente de probabi tan *sin du* tan imposi ta paja, se dad una es jetivo que inocentem de imprent es malicio vive Dios, dad asqu "Sin duda pequeña s tratado p millantes